

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

- REFERENCIA** : Procesos Acumulados  
88-001-23-33-000-2017-00059-00  
88-001-23-33-000-2017-00097-00  
88-001-23-33-000-2017-00098-00
- M. DE CONTROL** : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
- DEMANDANTES** : EDNA RUEDA ABRAHAMS Y OLGA DICKENS  
JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD  
YOLANIS ESTHER PACHECO ESTRADA
- DEMANDADOS** : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, NUEVA E.P.S. IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, SALUSGLOBAL PARTNERS Y OTROS

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018, se dispuso conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la empresa Salus Global Partners C.G S.A.S. contra la providencia que decretó una medida cautelar.

Para ello, el despacho concedió el término de cinco (5) días a la parte recurrente para el suministro de las expensas necesarias para la expedición de las copias del cuaderno de medida cautelar No. 2, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P.

En vista que la parte recurrente no cumplió con la carga procesal antes señalada, corresponde al despacho dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo antes citado, es decir, se declarará desierto el recurso interpuesto.

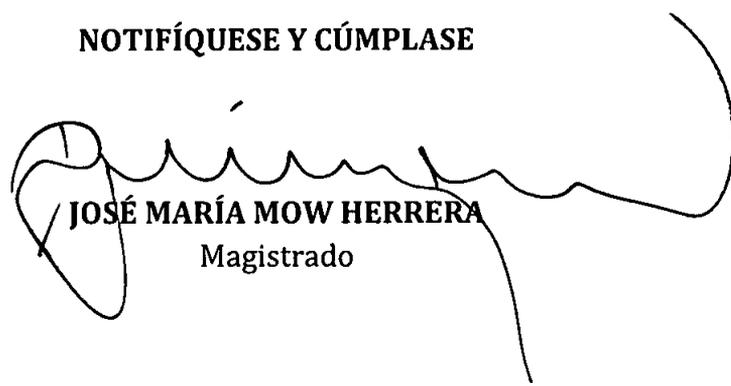
197

En este orden se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRESE** desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa Salus Global Partners C.G. S.A.S, contra el auto de fecha 30 de enero de 2018, mediante el cual se decretó una medida cautelar. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

Magistrado